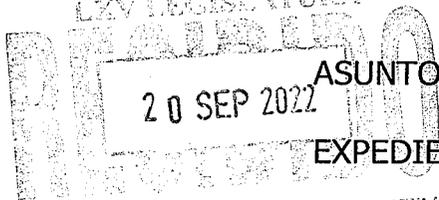


COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



ASUNTO: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

EXPEDIENTE NÚMERO: **20**

HONORABLE ASAMBLEA

Los Diputados **ENRIQUE NICOLÁS FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y las Diputadas **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y MARÍA LUISA MATUS FUENTES**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- a) **DIPUTACIÓN PERMANENTE.** El quince de abril de dos mil veintidós, se realizó la sesión de instalación, del primer receso, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Quinta Legislatura.
- b) **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fue ingresado, el oficio sin número, por la Diputada **Elvia Gabriela Pérez López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, siendo el siguiente.

"Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 27, la fracción XXXI del artículo 37 y la fracción III del artículo 177; y se adiciona la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 177 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca"



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- c) **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**¹. El uno de junio del presente año fue vertido dicho punto acuerdo.
- d) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.** El seis de junio del presente año, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad tuvo por recepcionado el oficio identificado LXV/A.L/COM.PERM/985/2022, y anexos, de fecha uno de junio del año en curso, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios por instrucciones de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que quedó con el número de expediente 20/2022.

Con base a los antecedentes referidos, esta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del presente expediente, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. En ese sentido, esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, es competente para conocer y emitir el

¹ Hecho notorio. Como se advierte en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca

<https://congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/596.pdf>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



presente dictamen, por lo que, se avoca al análisis, discusión, y dictaminación.

CUARTO. La Iniciativa con proyecto de Decreto presentado por la **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en su descripción establece.

En la actualidad los altos índices de acoso, violencia sexual, física y verbal, que sufren las mujeres en el transporte público de nuestro Estado, han incrementado alarmantemente, produciendo en las usuarias, temor e inseguridad de sufrir algún tipo de violencia o actos que pongan en peligro su vida o integridad física, los cuales ocasionan efectos negativos en su conducta, generan un alto nivel de estrés e incertidumbre, daños emocionales y psicológicos, que repercuten y dañan su salud. Derivado de lo anterior el H. Congreso del Estado debe fortalecer el marco jurídico a efecto de coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres que utilizan el transporte público.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer como competencia y atribución de la Secretaría de Movilidad del Estado, el impartir cursos de capacitación en materia de perspectiva de género, que deberán ser obligatorios para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación. Particularizando que, para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, será obligatorio el acreditar dichos cursos por lo menos cada seis meses, en caso contrario se sancionará el incumplimiento con la cancelación de la licencia de conducir, por un año.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, existen problemas que se pueden percibir a simple vista, destacando entre ellos, el deterioro ambiental, el tráfico de drogas y armas, las desigualdades económicas, la corrupción, el desempleo; pero también existen otros problemas como la violencia y discriminación de género, el cual resulta difícil de reconocer en la vida cotidiana, ya que, a lo largo de los años la sociedad se ha encargado de visualizar estos actos como algo normal.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La **Organización Mundial de la Salud** define la **violencia** como: El uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo².

Las **Naciones Unidas** define la violencia contra la mujer como: todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada³.

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, también conocidos como **Objetivos Globales**, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que en el 2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin **discriminación alguna contra las mujeres y las niñas**. La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 5 denominado "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" precisa que, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Destacando como uno de sus principales objetivos el:

- **Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación**⁴.

Los artículos 3 en el inciso g) y 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer establece que:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**.

Gozar de **condiciones de vida adecuadas**, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, **el transporte y las comunicaciones**.

²² <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.>

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" establece en su artículo tercero que:

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia contra las mujeres y niñas, es una clara trasgresión a los derechos humanos, la cual se puede presentar de manera física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y en casos extremos suicidios inducidos como consecuencia mortal para las víctimas. Cifras de la Organización Mundial de la Salud, indican que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual producida por su pareja o por terceros en algún momento de su vida⁵. A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual.⁶

La alta incidencia de violencia genera en las mujeres una elevada sensación de inseguridad y miedo a ser violentadas. Esta percepción se convierte en un factor importante que repercute en la manera como las mujeres viven su vida y ejercen sus derechos y libertades.

*La ONU Mujeres señala, que dentro de los actos de **violencia** que más enfrentan las mujeres en el **transporte público**, son las miradas con morbo, de las cuales al menos 82 de cada 100 mujeres han sido víctima alguna vez en su vida.*

*Las mujeres y las niñas pueden llegar a sufrir diferentes tipos, forma y expresiones de violencia **en el transporte público**, entre las cuales se mencionan las siguientes:*

- *Las observaron morbosamente el cuerpo.*
- *Les dijeron piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual.*
- *Se le recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual.*
- *Les dijeron palabras ofensivas o despectivas respecto de ella o de las mujeres.*
- *Les hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual.*
- *Les tocaron o manosearon el cuerpo sin su consentimiento.*
- *Les dieron una nalgada.*
- *Ellos le mostraron los genitales.*
- *Le susurraron cosas al oído.*

⁵ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

⁶ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- *Ellos se tocaron los genitales o se masturbaron en frente de ella.*
- *Las persiguieron con intención de atacarla sexualmente.*
- *Le hicieron propuestas sexuales indeseadas.*
- *Le han tomado fotos a su cuerpo sin su consentimiento.*
- *Eyacularon enfrente de usted.*
- *La obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales.*

Las acciones de referencia, afectan de manera directa el ejercicio pleno de los derechos de la mujer a una vida digna, libre, segura y de calidad.

El informe anual de la ONU Mujeres en México, reveló que la pandemia ha tenido un impacto significativo en todas las actividades socioeconómicas. En materia de seguridad, en el año 2020, la pandemia y las medidas de confinamiento impuestas incrementaron todas las formas de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Las formas más comunes de violencia contra la mujer son:

- *Abuso verbal 50%*
- *Acoso sexual 40%*
- *Abuso físico 36%*
- *Imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas 35%*
- *Privación de **acceso a medios de comunicación** 30%*

*México, se encuentra en los **10 peores países del mundo** para ser mujer, debido a la falta de seguridad, y a la presencia de machismo en la población mexicana; el machismo es un término que se utiliza para nombrar las actitudes, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan la estructura de dominio masculino que violentan injustamente la dignidad de las mujeres en comparación con la del hombre.*

*La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y la **Constitución Política Local** en su artículo 1º establecen que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus **competencias**, tienen la **obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos**".*

*El **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "No puede haber paz sin justicia" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados. En el eje I: Política y Gobierno en el punto*

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

*cambio de paradigma en seguridad, establece que una de las estrategias fundamentales de la Estrategia Nacional de Seguridad **Pública es la Prevención Especial de la Violencia y el Delito**, el gobierno pondrá especial énfasis en el combate de crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.*

*En el **Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022**, instrumento rector de la planeación de este Gobierno en las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, **en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales**. Entre los ejes estratégicos, desataca el eje III: **Oaxaca seguro**, en el cual establece como objetivo principal el consolidar una sociedad libre, incluyente y protegida, en donde todas y todos puedan desarrollarse social y económicamente, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.*

*En la encuesta sobre la "**Violencia Sexual en el Transporte y otros Espacios Públicos en la Ciudad de México**", se registró que la mayoría de las mujeres identifican que los agresores son hombres.⁷ A nivel nacional el 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual en los **espacios públicos** a lo largo de su vida, y el 93.4% de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual en el **ámbito público** no presentó ninguna queja o denuncia ante alguna autoridad.⁸ El **73.8%** de las mujeres se sienten más insegura en los **transportes públicos**.⁹ La violencia cada vez se extiende a nuevos espacios, como en el **transporte público**, en estos medios de transporte existe aglomeración de personas, por lo que, para las mujeres en la actualidad viajar en el transporte público significa, inseguridad, maltrato, incomodidad.*

*De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero a agosto del año 2019 se denunciaron 12 mil 845 casos de robos a **transporte público colectivo**, de los cuales nueve mil 358 fueron **con violencia**, mientras que tres mil 487 carecieron de este elemento.*

⁷<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/Safe%20Cities/AnalisisResultadosEncuesta%20CDMX%20f.pdf>

⁸https://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/safe%20cities/fact%20sheet%20general_baja1.pdf?la=es&vs=622

⁹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Debido a la inseguridad que existe, las mujeres han optado por tomar medidas en su vida diaria al usar el transporte público o al transitar en espacios públicos, que a continuación se mencionan:

- *Procurar andar acompañada en el transporte.*
- *No salir de noche o muy temprano por la mañana.*
- *Usar ropa holgada o muy cubierta.*
- *Procurar no caminar sola por la calle.*
- *Cambiar constantemente de rutas de traslado.*
- *La llevan o la recogen a la parada más cercana de su casa.*
- *Ver para todos lados.*
- *Usar el transporte lo menos posible.*
- *No subir a taxis en la calle.*
- *Cargar algo para defenderse.*
- *No permitir el contacto.*
- *Ir rápido.*
- *Que haya gente en el transporte.*
- *Evitar a los hombres.*
- *Ir sentada cerca de la puerta.*
- *Observar a la gente / evitar personas sospechosas.*
- *Ponerse la mochila / bolsa atrás.*
- *Que el transporte no esté tan lleno.*
- *Evitar irse tarde.*

*La violencia en contra de la mujer ha ido en constante aumento, de acuerdo con la actualización de datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo de enero a **marzo de 2022**, las víctimas mujeres que sufrieron algún tipo de violencia en la República Mexicana fue de 26,936.¹⁰ La cual no debe ser vista como un fenómeno normal, ni tolerable, la violencia cometida en contra de una mujer o una niña, es uno de los actos más cobardes que pudiera generar el hombre, la cual tiene múltiples manifestaciones, en el hogar en el hogar, en el espacio público, **transporte público**, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.¹¹*

Cuando un hombre ejerce algún tipo de violencia hacia las mujeres en el transporte público, la mayoría de las mujeres se defienden solas o callan, optando en muchas veces por cambiarse de lugar, en algunos otros casos

¹⁰ <https://drive.google.com/file/d/1wTFcGwemy37XQCMbOzDMP0xjCbjqnKla/view>

¹¹ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20al%20menos%206,asesinadas%20al%20d%C3%ADa%5B3%5D>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

asumen los costos que implican garantizar su propia seguridad, tales como destinar más tiempo de traslado seleccionando rutas más seguras, pagar más dinero para trasladarse en transportes seguros, renuncian a su autonomía o a su libre movilidad haciéndose acompañar por otras personas o dejando de salir en ciertos horarios, dejan de vestirse como les gustaría por miedo a provocar acoso sexual.

Atender la violencia es un imperativo urgente, el cual se debe de atenderse de inmediato para alcanzar una igualdad de condiciones y de derechos para las mujeres. En nuestra identidad oaxaqueña la violencia que padecen, se refleja prácticamente en todos los ámbitos de su vida, la cual limita el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y en consecuencia se violentan sus derechos fundamentales.

Es importante mencionar que el Estado de Oaxaca, es una de las entidades con menor índice de motorización, es decir, la mayoría de sus habitantes no cuenta con un vehículo automotor propio, por lo que, se ven obligados a hacer uso de uno de los sistemas de transporte colectivo, que son los que mayor índice de usuarios presentan, principalmente mujeres, tienden a hacer un mayor uso de los sistemas de transporte colectivo de la entidad.

El Estado y la Secretaría de Movilidad deberán de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social o en los servicios de transportes públicos, a través de la creación de redes de centros y servicios de capacitación a los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la erradicación de la violencia y la prevención de delitos.

Las mujeres oaxaqueñas, tienen derecho a viajar seguras y con la garantía de poder llegar a salvo a casa, al trabajo o a cualquier lugar que se dirijan. La Secretaría de Movilidad debe realizar acciones que coadyuven a prevenir y eliminar las conductas que representen algún tipo de violencia contra las mujeres que utilizan los distintos medios de transporte público.

De conformidad con las disposiciones de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismas que establecen que:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VII. Secretaría de Movilidad;

Artículo 40.- **A la Secretaría de Movilidad** le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

III. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;

XI. Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XXIII. Coordinar las actividades en materia de movilidad, vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales o empresas subrogatorias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;

XXVII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de vialidad y transporte en la entidad;

XXIX. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de construir y llevar a cabo las acciones necesarias para dar solución a la problemática en materia de vialidad, transporte y servicios auxiliares;

XLIX. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos;

En consecuencia y derivado de los fundamentos que anteceden, se establece que el estado, debe garantizar la seguridad a las usuarias del transporte público, impulsando e implementando programas de movilidad que busquen mejorar las unidades de transporte público, así como la capacitación a los operadores en materia de perspectiva de género, que les permita poder brindar una atención inmediata a las mujeres que sean víctimas de violencia

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

*en el uso de estos medios de transporte. En México 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, como la emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, la pareja, el esposo, novio, familiar, compañero de escuela, del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, **un chofer u operador del volante**, amigos, vecinos, personas conocidas o extrañas¹². Para contrarrestar las estadísticas de referencia, es importante crear políticas y programas que coadyuven a generar entornos adecuados para las mujeres y fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la vida digna, a la igualdad de derechos sin discriminación de mujeres y hombres, en el caso particular, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres usuarias del transporte público.*

*En los últimos años en todas las ciudades del mundo y en particular en nuestro estado ha existido un crecimiento poblacional y expansión sin estrategia clara y eficaz en materia de **seguridad pública y movilidad**, lo que ha generado obstáculos para la movilidad y la accesibilidad de los ciudadanos, principalmente de las mujeres y niñas; derivado de lo anterior también concurrentemente han incrementado los índices de violencia cometido en contra de las mujeres **en el transporte público**.*

Para lograr un transporte público seguro y las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia o discriminación, la Secretaría de Movilidad debe de trabajar en coordinación con otras dependencias del Estado, para realizar campañas de prevención y cursos de capacitación dirigidos a operadores y concesionarios, en temas con perspectiva de género; debido a que, los índices de violencia contra la mujer van en aumento en este sector, tal como ocurrió el pasado 17 de mayo y que circulo rápidamente en las redes sociales un tema que consterno a la ciudadanía, mismo que sintetizo su contenido, para ilustrar la urgencia y procedencia de la iniciativa que se propone :

"Un operador de un taxi con matrícula 10-309 del Sitio Santa Cruz Amilpas, agredió verbalmente a dos mujeres que viajaban a bordo de la unidad, utilizando palabras misóginas como, "Luego dicen que, ¿por qué las matan?". Los hechos ocurrieron en inmediaciones del periférico de esta Ciudad de Oaxaca; tras la agresión verbal a las pasajeras y después de hacer públicos los

¹² <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/book/article/view/5261/5021>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



hechos, el conductor fue detenido por elementos de la Policía Vial del Estado.¹³

Otro caso que ocurrió, en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca, donde un taxista golpeó a una ciclista; ya que presuntamente la mujer había golpeado el espejo retrovisor de la unidad de pasaje¹⁴

En consecuencia y derivado de todos los hechos que se citan y que no son hechos aislados, resulta de vital importancia aprobar la iniciativa que someto a su consideración, en los términos precisados, toda vez que la capacitación es una herramienta que mejora las actitudes, conocimiento y habilidades del personal, el proceso de capacitación sirve para¹⁵:

- Reaccionar a las necesidades de los que reciben el servicio.
- Perfecciona las habilidades y funciones de los trabajadores.
- Impulsa la productividad.

Las personas que brindan el servicio en las diferentes modalidades del transporte público, deben tener conocimiento, de las consecuencias que ocasionan en las mujeres a efecto de concientizar que, la violencia no es "algo normal", no es una "exageración", no es una "invento" de la mujer. Las mujeres al igual que todos, tienen derecho a una vida libre, a la igualdad, a la integridad física, a poder salir de casa con la seguridad de que volverán sanas y salvas, a poder utilizar los transportes públicos vestidas de la manera más cómoda para ellas, sin necesidad de ser acompañadas de un familiar o amigo que las proteja durante su viaje en el transporte.

La capacitación es de vital importancia para coadyuvar a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, además de propiciar un mejor desempeño de los trabajadores, ayudara a que entre los mismos exista un mejor ambiente laboral, lo que aumentara la calidad del servicio de transporte y beneficiara en el desarrollo económico del Estado.

En diversos estados, como Puebla se ha realizado con éxito capacitaciones en materia de igualdad sustantiva en agosto de 2021, la Secretaría de Movilidad y Transporte impartió capacitaciones a operadores de transportes públicos en materia de igualdad sustantiva, con el objetivo de impulsar

¹³ <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/general/mujeres-piden-alto-la-violencia-por-conductores-de-taxis-de-oaxaca/131057>

¹⁴ <https://www.sinembargo.mx/01-08-2019/3622300>

¹⁵ <https://www.cofide.mx/blog/sabes-cual-es-la-importancia-de-la-capacitacion-en-una-empresa>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

acciones que coadyuven a la erradicación de la violencia de género en el transporte público¹⁶.

De igual forma en el estado de Michoacán con el Programa de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Sistema de Servicio de Transporte Público de Michoacán, el cual realizó la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, implementaron capacitaciones en perspectiva de género a operadores de transportes públicos, con el objetivo de que las mujeres puedan viajar seguras al usar los transportes públicos¹⁷.

Dicho lo anterior resulta de suma importancia que, en nuestro estado se impulse e implementen capacitaciones y cursos en materia de género a los operadores de transportes públicos y a todas aquellas personas interesadas en obtener la licencia de conducir o su renovación, como una estrategia imprescindible para prevenir y erradicar la violencia de género a las usuarias del transporte público. No pasa desapercibido que es importante establecer que, los operadores que se nieguen o no acrediten haber recibido la capacitación de cita, deban de ser sancionados, a efecto de contribuir, a que las mujeres tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel de tranquilidad en su vida y en el uso del transporte público.

El Gobierno y la Secretaria de Movilidad deben realizar acciones que coadyuven a prevenir y eliminar las conductas que representen algún tipo de violencia contra las mujeres que utilizan los distintos medios de transporte público. Las mujeres que no cuentan con un auto propio y utilizan los diferentes medios de transporte, al hacer uso de ellos, les produce inseguridad y temor de ser víctimas de acoso sexual o cualquier otro acto que importe peligro a su integridad física; lo que representa un impacto negativo en su conducta, pues viven bajo un alto nivel de estrés y de incertidumbre, lo que desencadena un daño emocional y psicológico.

Debemos todas y todos, propiciar ambientes más justos para las mujeres, sin que tengan que sufrir algún tipo de violencia, para lograrlo implica sumar esfuerzos coordinados con la sociedad, los tres niveles de gobierno, las instituciones, organizaciones civiles y la iniciativa privada, para que cambien su visión y estructura de políticas públicas en materia de seguridad, equidad de género y garanticen en su caso, la capacitación de los que brindan servicio en transporte públicos; no es una tarea fácil; implica redoblar esfuerzos y

¹⁶ <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/6439-imparte-smt-capacitaciones-para-erradicar-violencia-de-genero>

¹⁷ <https://mujer.michoacan.gob.mx/noticias/cumple-compromiso-seimujer-contra-la-violencia-de-genero-en-el-transporte-publico/>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

acciones enfocadas al proceso capacitación especializada en materia de género, para propiciar que a las mujeres se desarrollen en ambientes y lugares seguros.

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no reconocido en su totalidad; por ello debemos de sumarnos a los esfuerzos para asegurar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con especial atención en el transporte público de nuestro estado, en consecuencia:

La presente iniciativa propone:

- *Brindar seguridad a las usuarias del transporte público.*
- *Concientizar a los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, de las causas y consecuencia de la violencia contra las mujeres.*
- *Establece la sanción a los concesionarios y operadores del transporte público cuando no asistan a los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, cultura de movilidad y de perspectiva de género.*
- *Reducir la comisión de delitos.*
- *Capacitar en materia de perspectiva de género a todas y todos los interesados, en obtener o renovar su licencia de conducir.*

Los tres niveles de gobierno, las instituciones, organizaciones civiles, la iniciativa privada y principalmente la secretaria de Movilidad deben de realizar acciones que coadyuven para prevenir y eliminar las conductas que representen algún tipo de violencia contra las mujeres que utilizan los medios de transporte público; por medio de políticas públicas en materia de seguridad, equidad de género y capacitación de operadores y concesionarios del servicio de transporte público.

Por lo tanto, el estado a través de la Secretaria de Movilidad, debe coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la Agenda 2030 y lo establecido en la Constitución Federal y Local, para realizar acciones que propicien un mejor traslado a las mujeres que utilizan los transportes públicos.

Por lo expuesto, la Secretaría de Movilidad tiene que adoptar las medidas necesarias en los medios de transporte público orientadas a prevenir, sancionar y erradicar violencia que sufren las mujeres al ocupar estos medios de transportes, con la finalidad de construir un futuro sostenible para todas y

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

todos sin dejar a nadie atrás, propiciando entornos más seguros para que todas las personas puedan vivir de manera plena.

*Por ello como legisladoras y legisladores no podemos permitir un acto más de violencia contra las mujeres en el transporte público, por el contrario tenemos que construir a la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres; con la finalidad de que la mujer pueda ejercer libremente sus derechos establecidos en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Particular del Estado, en los que establecen que toda persona tiene **derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad**, para lo cual las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho.*

"Las mujeres especialmente las oaxaqueñas, tienen el derecho a viajar seguras y con la garantía de poder llegar a salvo a casa, o su destino". Por ello propongo que se establezca como competencia y atribución de la Secretaria de Movilidad del Estado, el impartir cursos de capacitación en materia de perspectiva de género, que deberán ser obligatorios para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación. Particularizando que, para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, será obligatorio el acreditar dichos cursos por lo menos cada seis meses, en caso contrario se sancionará el incumplimiento con la cancelación de la licencia de conducir, por un año.

QUINTO. Para mayor precisión e ilustración de la iniciativa propuesta, se inserta el cuadro comparativo de la reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial y cultura de movilidad, se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo, son obligatorios para todos aquellos interesados en obtener una licencia de conducir; los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar contenidos en el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses.	Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, cultura de movilidad y de perspectiva de género , se impartirán a cualquier persona interesada. Serán obligatorios para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación. Los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, deberán acreditar los cursos de capacitación por lo menos cada seis meses . Los contenidos de los cursos de capacitación serán de conformidad al Reglamento.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



<p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a la XXX. . . .</p> <p>XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;</p> <p>XXXII. a la XLV . . .</p> <p>Artículo 177. La Secretaría está facultada para cancelar en forma definitiva las licencias o permiso para conducir, a través de, o por conducto de, o en coordinación con la Dirección General de Policía Vial, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:</p> <p>I. a la II. . . .</p> <p>III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada, y</p>	<p>Artículo 37 . . .</p> <p>I a la XXX. . . .</p> <p>XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad, educación vial y de perspectiva de género, mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;</p> <p>XXXII. a la XLV . . .</p> <p>Artículo 177. . . .</p> <p>I. a la II. . . .</p> <p>III. Por un año, cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.</p> <p>IV. Por un año, para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, cuando exista incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley; y</p>
--	---

SEXTO. De acuerdo a los antecedentes, y argumentos que sustentan la iniciativa, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se **considera procedente** la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.

Por lo que, se procede a realizar **el estudio y análisis** de la presente iniciativa, conforme a lo siguiente.



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SÉPTIMO. Una de las funciones del Congreso es la de modificar o crear leyes que afectan el desarrollo de vida de amplios sectores de la población, ya que, el trabajo legislativo que realizamos las y los Diputados son una alta responsabilidad en el ejercicio de nuestras labores, ello, destaca la de incorporar la perspectiva de género como una estrategia de la elaboración de la legislación.

No basta la sola promulgación de normas, puesto que, no cambia automáticamente la realidad, las normas se necesitan **aplicar** e interpretar, por lo que, necesitan **eficacia, transformarse en programas y políticas públicas que impacten en los comportamientos de ciudadanos y funcionarios**, para ello se requiere la participación de diversos actores, de voluntades individuales e institucionales.

De ahí que, la perspectiva de género, se ha incluido en las políticas públicas, y tiene como objetivo dar solución a las acciones de desigualdades existentes, la cual requiere transformar los mecanismos políticos existentes.

Lo anterior, porque la violencia contra las mujeres es visible y palpable, una de las situaciones que se enfrentan al día es el acoso sexual en los espacios públicos, esto porque, es una de las manifestaciones más frecuentes y normalizadas.

Ello es así, porque un número considerable de la población mujeres, niñas y niños, así como adultos mayores y personas discapacitadas, se sienten inseguras cuando hacen uso del transporte público, "propiciando una percepción negativa del servicio, resultando afectadas, principalmente, las mujeres", porque muchas de ellas, han sufrido algún tipo de violencia en razón de género o acoso sexual.

De tal manera que, el hecho **que las conductas de acoso y abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso sean actos de violencia de género**, posiciona el problema más allá de los límites del derecho penal que debiera normar y sancionar tales actos, **y lo sitúa en el plano de las políticas públicas en razón de su carácter colectivo.**

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aunado a ello, las diferentes agresiones sexuales producidas en medios de transporte público constituyen, por definición, actos de violencia de género, en tanto son conductas de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo de género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico.

En virtud de esta caracterización, la violencia ejercida principalmente contra mujeres adultas jóvenes, mujeres jóvenes y adolescentes es asimismo una forma de discriminación por sexo o género.

Esto significa que **el problema debe ser abordado por el Estado, garantizar y regular la prestación de servicios de transporte eficientes, seguros y de acceso universal.**

De tal manera que, el servicio de transporte público cumple una gran función social y económica en todos los municipios del estado, al permitir el desplazamiento de trabajadores, estudiantes, adolescentes y niños, sin embargo, dicho transporte público, a diferencia de la calle, los actos de violencia se caracterizan por llevarse a cabo en espacios cerrados y, en horas pico.

Asimismo, los operadores y conductores del servicio público, son actores estratégicos, dado que conocen todo el territorio y pueden identificar los espacios y las horas de riesgo para las mujeres.

De ahí que, la implementación de cursos de capacitación con perspectiva de género, se obtendría conductores y operadores del transporte capacitados, lo que origina que responderían a eventualidades que se llegarán a originar o en su caso saber actuar ante dichos actos.

Por ello, una política de movilidad, eficiente, segura y responsable debe incluir una visión de género, de modo de fortalecer la idea de definir los servicios colectivos de transporte urbano como servicios públicos.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Las acciones de prevención en los espacios físicos y operativos de los sistemas de transporte público, permitiría realzar la importancia de la movilidad y de la infraestructura que la sustenta como un elemento prioritario de la gestión pública y del Estado.

De tal manera se debe garantizar a través de cursos de capacitación con perspectiva de género y derechos humanos a los concencionarios, operadores y conductores del servicio público, con la finalidad de generar estrategias de sensibilización que prevengan el acoso y la violencia contra las mujeres.

Conforme al artículo al 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 3, inciso g), de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece que.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, **el Estado deberá prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(..)

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12.- ...

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

...

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de **seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad**. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable"

Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y **gestionar la movilidad de personas**; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona

...

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

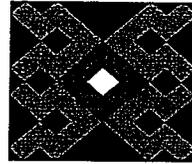
g) **La perspectiva de género**, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

Conforme a lo anterior, se fortalece la iniciativa propuesta por la Diputada.

OCTAVO. Esta Comisión Dictaminadora, determina lo siguiente¹⁸.

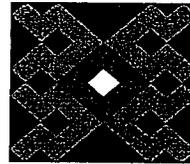
¹⁸ De rubro "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE". Visible la Jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, de la Primera Sala, con Registro 162318.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial y cultura de movilidad, se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo, son obligatorios para todos aquellos interesados en obtener una licencia de conducir; los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar contenidos en el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses.</p>	<p>Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, cultura de movilidad y de perspectiva de género, se impartirán a cualquier persona interesada. Serán obligatorios para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación. Los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, deberán acreditar los cursos de capacitación por lo menos cada seis meses. Los contenidos de los cursos de capacitación serán de conformidad al Reglamento.</p>	<p>Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, cultura de movilidad y de perspectiva de género, se impartirán a cualquier persona interesada. Son obligatorios para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación. Los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, deberán acreditar los cursos de capacitación por lo menos cada doce meses. Los contenidos de los cursos de capacitación serán de conformidad al Reglamento.</p>
<p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría: I a la XXX. ...</p>	<p>Artículo 37 ... I a la XXX. ...</p>	<p>Artículo 37 ... I a la XXX. ...</p>
<p>XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;</p>	<p>XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad, educación vial y de perspectiva de género, mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;</p>	<p>XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad, educación vial y de perspectiva de género, mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;</p>
<p>XXXII. a la XLV ...</p>	<p>XXXII. a la XLV ...</p>	<p>XXXII. a la XLV ...</p>
<p>Artículo 177. La Secretaría está facultada para cancelar en forma definitiva las licencias o permiso para conducir, a través de, o por conducto de, o en coordinación con la Dirección General de Policía Vial, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:</p>	<p>Artículo 177. ...</p>	<p>Artículo 177. ...</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



<p>I. a la III. . . .</p> <p>III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada, y</p>	<p>I. a la II. . . .</p> <p>III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.</p> <p>IV. Por un año, para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, cuando exista incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley; y</p>	<p>I. a la II. . . .</p> <p>III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.</p> <p>IV. Por un año, para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, cuando exista incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley; y</p>
---	---	---

Por lo expuesto y fundado esta Comisión emite el siguiente.

D I C T A M E N

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad Comunicaciones y Transportes, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 27, la fracción XXXI del artículo 37 y la fracción III del artículo 177; y se adiciona la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 177 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto:

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 27, la fracción XXXI del artículo 37 y la fracción III del artículo 177; y se adiciona la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 177 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, cultura de movilidad y de perspectiva de género, se impartirán a cualquier persona interesada. Son obligatorios para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación. Los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, deberán acreditar los cursos de capacitación por lo menos cada doce meses. Los contenidos de los cursos de capacitación serán de conformidad al Reglamento.

Artículo 37 . . .

I a la XXX . . .

XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad, educación vial y de perspectiva de género, mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;

XXXII. a la XLV . . .

Artículo 177. . . .

I. a la II. . . .

III. Por un año, cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



IV. Por un año, para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, cuando exista incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley; y
V...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LUISA MATUS
FUENTES**
INTEGRANTE

DIP. SAMUEL CURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

Las firmas legibles contenidas en esta foja, corresponden al dictamen del expediente número 20, emitido por la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, por el que se aprueba el proyecto de Decreto, de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.